



RESOLUCIÓN No 190 DE 2019

(junio 19)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS
EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO PATA LA VIGENCIA 2019.**

El Contralor General del Departamento Archipiélago, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 330 de 1996; Ley 617 de 2000; las Ordenanzas 012 de 1995; 003 del 2.006 y 006 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1.991, establece en su artículo 53, como principio mínimo fundamental para toda relación laboral, la remuneración mínima vital y móvil, lo cual entre otros alcances consiste básicamente en la condición de que todo salario debe progresar para mantener e incrementar el poder adquisitivo de la moneda, para lo cual se debe tener en cuenta, entre otros, la inflación real del periodo fiscal que culmina, medida a través del índice de precios al consumidor (IPC) y señalándose de ésta manera, el mínimo aumento que debe regir.

Según el DANE, el IPC correspondiente a la vigencia fiscal 2.018 fue del 3.18 %, porcentaje éste que, como mínimo deberá ser aplicado para el incremento de los salarios de los empleados públicos del país.

Que el Gobierno Nacional en desarrollo de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial de las previstas en la Ley 4ta de 1992 decretó un incremento para los servidores públicos de cuatro punto cinco% (4.5%) por ciento para la vigencia 2019, de conformidad con el Decreto No 1028 del 06 de junio del 2019.

Que la Gobernación del Departamento Archipiélago, a través del decreto número 0319 del 17 de junio de 2019 "por medio del cual se adopta el incremento salarial de los empleados de la planta global de la Gobernación del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para la vigencia 2019. Fijo un incremento para los servidores públicos de seis punto ocho% (6.8%) por ciento para la vigencia 2019, en cumplimiento al acuerdo de negociación sindical firmado el 27 de mayo de 2016, en donde se había acordado incrementar a los servidores públicos del ente territorial el 2.3% por encima del establecido por el gobierno nacional y sin sobrepasar el límite máximo autorizado para los respectivos niveles.

Que en sentencia C-1017 del 30 de octubre del 2.003, la Honorable Corte Constitucional al referirse respecto al incremento salarial a que tienen derecho los empleados públicos,

"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"





RESOLUCIÓN No 190 DE 2019

(junio 19)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO PATA LA VIGENCIA 2019.

manifestó: *"En conclusión, todos los servidores públicos tienen un derecho Constitucional a que se les mantenga el poder adquisitivo real de su salario. Sin embargo, para aquellos servidores que no devengan salarios inferiores al promedio ponderado mencionado, es razonable, en un estado social de derecho y en un contexto social y económico como el considerado en el presente proceso, que su derecho sea limitado, atendiendo criterios de progresividad, equidad y proporcionalidad"*.

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, corresponde a las a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

7. Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo...".

Que la Corte Constitucional, en sentencia C-315 de 19 de julio de 1995, M.P. Dr. Eduardo Cifuentes Muños, al referirse respecto de la Competencia de las Asambleas Departamentales fijar las escalas salariales y los emolumentos de los empleos correspondientes a la estructura de las Entidades Departamentales manifestó:

(...)

La determinación de un límite máximo salarial, de suyo general, si bien incide en el ejercicio de las facultades de las autoridades territoriales, no las cercena ni la torna inocua. Ni el Congreso ni el Gobierno sustituyen a las autoridades territoriales en su tarea de establecer las correspondientes escalas salariales y concretar los emolumentos de sus empleados. Dentro del límite máximo, las autoridades locales ejercen libremente sus competencias. La idea de límite o de marco general puesto por la ley para el ejercicio de competencias confiadas a las autoridades territoriales, en principio, es compatible con el principio de autonomía. Lo contrario, llevaría a entronizar un esquema de autonomía absoluta, que el Constituyente rechazó al señalar: "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley" (C.P. art. 287).

Que establece el artículo 27 de la ley 617 de 2000, al referirse respecto del Salario de los Contralores Departamentales, que *"El monto de los salarios asignados a los contralores departamentales en ningún caso podrá superar el ciento por ciento (100%) del salario del gobernador..."*.

"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190- 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co - contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





RESOLUCIÓN No 190 DE 2019

(junio 19)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS
EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO PATA LA VIGENCIA 2019.**

Que de conformidad con el parágrafo 2° del artículo sexagésimo de la Ordenanza 012 de 1995, *“Los empleados de la Contraloría Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, son empleados del orden Departamental y por consiguiente tendrán derecho a las mismas garantías sociales, prestaciones económicas, legales y extralegales, establecidas o que se llegaren a establecer para los empleados al Servicio del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas”*.

Que para los efectos de regular aspectos relacionados con el Salario de los Empleos del Departamento Archipiélago, con fecha Mayo 31 de 2012, la Asamblea del Departamento Archipiélago, aprobó la Ordenanza No 006 del 31 de Mayo de 2012,

Que el artículo Primero de la Ordenanza 006 de 2012, asigna el Salario que debe devengar a partir del 1° de enero del año 2012 el Gobernador del Departamento Archipiélago distribuyéndolo así: 50% Asignación Básica Mensual, 50% Gastos de Representación.

Que el Parágrafo del Artículo Primero de la Ordenanza No 006, determinó que ***“El salario mensual del Contralor Departamental será igual al cien (100%) del salario mensual del Gobernador.***

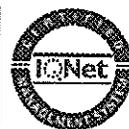
Que el Artículo Primero del Decreto Departamental Número 0319 del 17 de junio de 2019, *“Por medio del cual se adopta el incremento salarial de los empleos de la Planta Global de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para la vigencia 2019”*; fijó con retroactividad al Primero de Enero del año 2019 la asignación mensual del Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en \$ 13.207.445, distribuido así: 50% Asignación Básica (\$6.603.722) y 50% Gastos de Representación (\$6.603.723).

Que atendiendo el mandato contenido en el Parágrafo del Artículo Primero de la Ordenanza No 006 del 31 de mayo de 2012, corresponde al Contralor General del Departamento Archipiélago devengar el mismo Salario Mensual del Gobernador, para lo cual se hace necesario que el Contralor General del Departamento Archipiélago, adopte los mismos valores y criterios de distribución contenidas en la Ordenanza 006 del 31 de mayo de 2012, y en el Decreto Departamental Número 0319 del 17 de junio de 2019.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”





RESOLUCIÓN No 190 DE 2019

(junio 19)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO PATA LA VIGENCIA 2019.

ARTICULO PRIMERO. Con retroactividad al 01 de enero del año 2018, la asignación mensual del Contralor General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será de \$ 13.207.445, distribuido así: 50% Asignación Básica (\$6.603.722) y 50% Gastos de Representación (\$6.603.723).

ARTÍCULO SEGUNDO: Incrementétese la asignación básica mensual para el año 2.019 de los empleos públicos que forman parte de la planta de personal de la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en forma retroactiva a partir del 1° de Enero del 2.019, en un 6.8% por ciento, conforme al Decreto departamental No. 00319 del 17 de junio de 2019.

ARTICULO TERCERO: La asignación básica de los empleados de la Contraloría General del Departamento con el incremento del 6.8%, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución, será como a continuación a continuación se detalla:

| cargo | Código y grado | Salario básico |
|---------------------------|----------------|----------------|
| Contralor Auxiliar | 035-07 | \$6.317.538 |
| Profesional Especializado | 222-09 | \$6.317.538 |
| Profesional Especializado | 222-07 | \$4.758.548 |
| Profesional Universitario | 219-03 | \$3.577.851 |
| Profesional universitario | 219-03 | \$3.577.851 |
| Jefe Control Interno | 006-03 | \$5.296.835 |
| Profesional universitario | 219-03 | \$3.577.851 |

"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

RESOLUCIÓN No 190 DE 2019

(junio 19)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS
EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO PATA LA VIGENCIA 2019.**

| | | |
|-----------------------------|--------|-------------|
| Auxiliar de Serv. Generales | 470-03 | \$1.140.535 |
|-----------------------------|--------|-------------|

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los diecinueve (19) días del mes de junio del 2019.

FRANKLIN AMADOR HAWKINS
Contralora General del Departamento Archipiélago

Elaboró: NEILA JAY POMARE Profesional Universitario (Tesorera-Contadora)
Revisó: QUINCY BOWIE GORDON Contralor Auxiliar.
Aprobó: FRANKLIN AMADOR HAWKINS Contralor General.

"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190- 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: cgdsai@telecom.com.co – contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co

